

RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2025, de la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral, por la que se convocan ayudas destinadas a favorecer el mantenimiento y consolidación del empleo autónomo, dentro del Programa de Fomento del Trabajo Autónomo en la Comunitat Valenciana, para el ejercicio 2025.

La Orden 5/2020, de 10 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, modificada parcialmente por la Orden 5/2023, de 10 de julio, aprueba las bases reguladoras y establece el procedimiento de concesión de las ayudas del Programa de Fomento del Trabajo Autónomo en la Comunitat Valenciana (DOGV Núm. 8905, de 15/09/2020 y DOGV Núm. 9653, de 02/08/2023, bases reguladoras en las referencias posteriores a esta norma).

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), establece, en su artículo 23, que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

La Resolución de 28 de enero de 2024, de la subsecretaria de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por la que se aprueba el Plan estratégico de subvenciones 2024-2027 de la Conselleria de Educación Universidades y Empleo, del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT) y se incorpora el Plan estratégico de subvenciones del Servicio Valenciano de Ocupación y Formación (LABORA), (DOGV Núm. 9782 / 06.02.2024), incorpora las subvenciones que se convocan mediante esta Resolución.

La presente convocatoria queda sometida, además, en lo que proceda, a la LGS, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento (en adelante, RLGS), y a la normativa autonómica establecida en los artículos 159 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, LHPS).

El artículo 35 de la LHPS, establece que, si Les Corts no aprobaran el presupuesto de la Generalitat antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se entenderá prorrogado el del ejercicio anterior hasta la aprobación y publicación del nuevo en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

A su vez, en el artículo 2.2 del Decreto 193/2024, de 23 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2024, hasta la entrada en vigor de los presupuesto para 2025, se recoge que durante el período de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de la Generalitat, con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales.



Mediante la presente resolución se convocan, para el ejercicio 2025, exclusivamente, las ayudas destinadas al mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo, al amparo del capítulo II de las bases reguladoras de estas ayudas y en los términos y condiciones delimitados en la presente convocatoria.

En los Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, actualmente prorrogados, se incluía, dentro del Detalle de Transferencias y Subvenciones correspondiente al subprograma 315A00 “Condiciones de Trabajo y Administración de las Relaciones Laborales”, la línea de subvención S0465 denominada «Ayudas Programa de Fomento del Trabajo Autónomo en la Comunitat Valenciana», con una dotación de 2.000.000,00 euros.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 160.4 de la LHPS, en relación con la Orden 6/2025, de 9 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, de 2025, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo y las bases reguladoras de estas subvenciones, concretamente en su Disposición Adicional Tercera que establece expresamente que se delega la convocatoria de estas subvenciones en la persona titular de la dirección general competente en materia de trabajo, resuelvo:

Primero. Objeto y ámbito de la convocatoria

El objeto de la presente resolución es convocar, para el ejercicio 2025, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas destinadas a favorecer el mantenimiento y la consolidación del empleo autónomo en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, a través de actuaciones integradas de apoyo, orientación, tutorización y asesoramiento técnico a personas trabajadoras autónomas ya constituidas, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Capítulo II de las bases reguladoras de estas subvenciones.

Segundo. Financiación

Las ayudas que se convocan se financian con cargo a la aplicación presupuestaria G01090401.315A00.4, línea de subvención S0465, de los presupuestos de la Generalitat para 2024 prorrogados para el ejercicio 2025, hasta un importe global máximo de 300.000,00 euros, procedentes de fondos propios de la Generalitat.

Tercero. Entidades Beneficiarias

Asociaciones de personas trabajadoras autónomas que tengan personalidad jurídica, carácter intersectorial, ámbito autonómico e implantación en el territorio de la Comunitat Valenciana, y estén legalmente constituidas en el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de la Comunitat Valenciana. Estas entidades deberán estar inscritas en el citado Registro antes del 1 de enero del año anterior al que se publique la convocatoria a la que se pretende acceder.

Cuarto. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Sin perjuicio de las obligaciones generales establecidas en el artículo 14 de la LGS, con carácter específico serán obligaciones de las entidades beneficiarias las contempladas en las bases reguladoras y especialmente las dispuestas en el artículo 51 de dichas bases.



Quinto. Actuaciones subvencionables

1. Serán subvencionables las actuaciones que se relacionan a continuación:

a) Actuaciones destinadas a proporcionar un acompañamiento y tutorización de aquellos proyectos de trabajo autónomo que, una vez puestos en marcha, requieran de un apoyo y seguimiento continuado.

b) Actuaciones destinadas a prestar asistencia técnica a las personas trabajadoras autónomas consolidadas para la implantación de soluciones basadas en las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), mejorar su grado tecnológico y su presencia activa en Internet y las redes sociales.

c) Actuaciones de asesoramiento en los procesos de relevo generacional o relevo de negocio, actuaciones cuyo fin sea la intermediación entre quienes, por aproximarse a la edad de jubilación, pretendan transmitir una actividad empresarial o profesional consolidada, y las potenciales nuevas personas empresarias que desean emprender una actividad por cuenta propia como persona trabajadora autónoma, a través de los instrumentos que se determinen para ello, así como la difusión de las ofertas y demandas relativas a esta medida y la orientación y acompañamiento a las personas interesadas.

d) Actuaciones de asesoramiento en los procesos de cambio de estrategia competitiva para el mantenimiento de su empleo, pudiendo suponer un cambio de la actividad económica desarrollada.

2. Las actuaciones a realizar, objeto de subvención, podrán contratarse y ejecutarse entre el 1 de enero y hasta el 30 de noviembre de 2025.

Sexto. Costes subvencionables

Se consideran subvencionables los gastos realizados desde el 1 de enero hasta el 30 de noviembre de 2025 que respondan de manera indubitada a la naturaleza de las actividades subvencionadas y que se detallan a continuación:

1. Gastos de personal, entendiendo por tales aquellos destinados a sufragar los costes salariales tanto del personal encargado de la ejecución del programa como de aquel que pudiera contratarse para aquel fin, incluyendo en tales gastos los correspondientes al prorrateo de pagas extraordinarias y las cotizaciones a la Seguridad Social. Estos costes no podrán exceder de los siguientes límites:

a) Para cada persona trabajadora ;” la entidad con categoría profesional incluida en los grupos de cotización 1, 2 y 3 del Régimen General de la Seguridad Social, un importe equivalente a 2,5 veces la base de cotización mínima mensual que a cada grupo le corresponda y se encuentre vigente en el momento de la convocatoria.

b) Para cada persona trabajadora de la entidad con categoría profesional incluida en los grupos de cotización 4, 5, 6 y 7 del Régimen General de la Seguridad Social, el importe equivalente a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional mensual vigente en el momento de la convocatoria.

2. Gastos de desplazamiento y estancias del personal técnico y responsables de las actuaciones relacionadas con el desarrollo del proyecto, plan o estudio de viabilidad que no podrán ser superiores, en ningún caso, al 15 % del importe total de la subvención concedida.

3. Honorarios y costes de las auditorías de las cuentas justificativas auditadas. Se incluye exclusivamente el coste correspondiente a la actuación de persona auditora independiente para la justificación de la subvención en los términos previstos en las bases, que deberá ser convenientemente especificado, distinguiéndolo del coste que pudiera corresponder a cualquier otra labor desarrollada por la persona auditora para la beneficiaria.

4. Costes indirectos. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.9 de la LGS, los costes indirectos tendrán que imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente



admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 83.3 del RLGS, la fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada se establece en un máximo del 10%.

5. Quedan excluidos como gastos subvencionables los de personal y de servicios profesionales que pudieran derivarse de la contratación de algún miembro de los órganos de gobierno de la entidad solicitante.

6. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables será superior al valor del mercado.

7. La entidad beneficiaria podrá subcontratar la actividad objeto de la subvención, hasta un porcentaje máximo del 10 % del importe de las actividades subvencionadas, con los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 del RLGS.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 21.2 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, cuando las entidades beneficiarias subcontraten con terceros la realización de parte de la actividad subvencionada, deberán exigir a dichos terceros que se comprometan por escrito a respetar la normativa ambiental y social, así como a cumplir con los compromisos sociales, de transparencia, éticos y ambientales asumidos por la entidad beneficiaria.

Séptimo. Cuantía de la subvención

La cuantía máxima que puede recibir cada proyecto de actuación será de 75.000,00 euros. En ningún caso se podrá presentar más de un proyecto por una misma entidad.

Octavo. Presentación de solicitudes

7. Las entidades deberán presentar una única solicitud. La presentación de solicitudes y la documentación anexa para la obtención de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, se realizará obligatoriamente de forma telemática.

Para ello, la persona que presente la solicitud deberá disponer de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada, bien con el certificado reconocido de entidad (personas jurídicas), o bien con el certificado reconocido para la ciudadanía (persona física), ambos emitidos por la Autoritat de Certificació de la Comunitat Valenciana, DNI electrónico, certificados de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

En el caso de utilizar un certificado digital de una persona actuando en representación de otra persona (física o jurídica), se deberá inscribir previamente en el Registro de representantes ante la Generalitat para la realización de trámites por vía telemática, cuya información está disponible en:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=17168&version=amp

<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>

2. El impreso de solicitud y la documentación anexa que se exige en esta convocatoria, se cumplimentará y firmará utilizando el procedimiento diseñado para estas ayudas que estará disponible en la Guía PROP de la Generalitat, a través del trámite de solicitud de ayuda diseñado a tal efecto.

(http://www.gva.es/va/inicio/atencion_ciudadano/buscadores/tramites_servicios).

El acceso directo a este trámite estará disponible en el siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=21122

Tanto la solicitud como el resto de documentación a presentar deberán firmarse electrónicamente.



Las incidencias de tramitación electrónica relacionadas con cuestiones técnico-informáticas se atenderán a través de un Formulario de problemas técnicos al que puede acceder desde el siguiente enlace: <https://sede.gva.es/es/formulari-problemes-tecnics>

Las dudas relacionadas con el contenido de esta convocatoria serán atendidas, exclusivamente, mediante la siguiente dirección de correo electrónico: dgtrabajobl@gva.es

No se tendrán en consideración aquellas solicitudes y documentación que no se hayan presentado de forma telemática.

3. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y conllevará la autorización a la conselleria competente en materia de trabajo, para que esta, a los efectos de

que la entidad solicitante acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los términos establecidos en el artículo 13 de la LGS, y el artículo 22 de su Reglamento, pueda recabar:

a) De la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el certificado que acredite que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

b) De la Tesorería General de la Seguridad Social, el certificado acreditativo de que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

c) De la Agencia Tributaria Valenciana, el certificado acreditativo de que la entidad solicitante no tiene deudas de naturaleza tributaria con la Generalitat.

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el o los documentos señalados en los apartados anteriores, el órgano competente podrá requerir a la entidad solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refieren los mismos.

No obstante, la entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces junto con el resto de la documentación las certificaciones antes señaladas, que deberán tener una vigencia de, al menos, cinco meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

4. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe la documentación necesaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP) se requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma LPACAP.

La subsanación deberá realizarse utilizando el trámite de la Guía PROP denominado “Ayudas a ASOCIACIONES de personas trabajadoras autónomas destinadas a favorecer el mantenimiento y la consolidación del empleo autónomo en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana (TRASOC). Trabajo (SOLICITUD, ALEGACIONES, SUBSANACIÓN, JUSTIFICACIÓN y RECURSO)”, dentro del apartado “Tramitación”, en el subapartado “Subsanación”, cuyo enlace es el siguiente: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G21122&id_caso=docs

5. La aportación de documentación a iniciativa de la entidad solicitante deberá realizarse utilizando el mismo trámite telemático que en el apartado anterior, dentro del apartado “Tramitación”, en el subapartado “Alegación / Aportación”.

Noveno. Documentación que debe acompañar a la solicitud

1. Las solicitudes deberán reunir los requisitos exigidos con carácter general en la LPACAP y la LGS, e irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia de la tarjeta de identificación fiscal.



b) Copia del poder de representación, en su caso.

c) Acreditación de la inscripción de la entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de la Comunitat Valenciana.

d) Copia de los estatutos sociales en los que conste que incluye entre sus fines u objetivos el apoyo o promoción del trabajo autónomo. En el supuesto de obrar los estatutos en los archivos o registros dependientes de la Administración de la Generalitat, bastará con la remisión al artículo de los mismos en donde conste tal extremo.

e) Datos de domiciliación bancaria que, en todo caso, han de indicarse en el formulario web de solicitud general de subvención del trámite telemático.

Deberá formalizarse a través del trámite telemático denominado “Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (Domiciliación bancaria). Trámite automatizado.”, en el caso de que no se hayan presentado los datos de domiciliación bancaria con anterioridad ante la Generalitat Valenciana, o si con posterioridad esos datos han experimentado cualquier variación.

f) Selección de la actuación subvencionable para la que se solicita la ayuda y autobaremación de los criterios de valoración, mediante modelo normalizado denominado ANEXO I.

g) Proyecto de actuaciones, según modelo normalizado denominado ANEXO II, que deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

I.- Memoria en la que se describa y cuantifique la información relativa de los objetivos perseguidos por el proyecto: tipo de actuaciones, personas destinatarias con desglose de sectores y colectivos considerados estratégicos y preferentes, sectores de actividad económica, localidades en las que se desarrolla, y justificación de incidencia en la consolidación y mantenimiento del trabajo autónomo y del empleo.

II.- Presupuesto detallado para la realización de las actuaciones propuestas por conceptos.

2. Asimismo, la entidad solicitante deberá acompañar las declaraciones responsables relativas a los siguientes extremos:

- Cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la LGS para obtener la condición de persona beneficiaria de subvenciones públicas (esta declaración está incluida en uno de los apartados de la solicitud general de subvención).

- Concurrencia de cualquier otra ayuda recibida o solicitada con el mismo objeto (esta declaración está incluida en uno de los apartados de la solicitud general de subvención).

- Compromiso de comunicar cuantas solicitudes de subvención tramite en cualquier organismo público, relacionadas con la actividad subvencionada en la presente convocatoria, a partir de la fecha de solicitud (esta declaración está incluida en uno de los apartados del referido ANEXO I).

- Ayudas recibidas o solicitadas en concepto de minimis durante los tres años previos; o en su caso, declaración de no haber recibido ninguna (esta declaración se presentará según modelo normalizado incluido como impreso asociado a este trámite y disponible también en el trámite telemático).

- Compromiso de comunicar las ayudas en concepto de minimis recibidas de cualquier organismo público a partir de la fecha de la solicitud (esta declaración está incluida en uno de los apartados del referido ANEXO I).

3. El órgano instructor podrá, asimismo, recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras.

Décimo. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Solo



serán admitidas las solicitudes que hayan sido grabadas en el registro electrónico de la Generalitat hasta las 23:59:59 horas del último día de plazo de presentación (hora oficial peninsular española).

Undécimo. Criterios de valoración del proyecto, plan o estudio de viabilidad

7. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios de valoración que se señalan a continuación:

CRITERIOS DE VALORACIÓN	ASPECTOS A VALORAR	PUNTUACIÓN PARCIAL	PUNTUACIÓN MÁXIMA 100
PLAN DE ACTUACIONES DEL PROYECTO	<u>Se valorarán los siguientes servicios en el Plan de Actuación:</u>		
	7) Asesoramiento relativo a temas fiscales, laborales, jurídicos, contables y de prevención de riesgos laborales.	5 puntos	25
	b) Asesoramiento bancario y financiero que faciliten una planificación adecuada con respecto al equilibrio y a la rentabilidad financiera del patrimonio de sus asociados.	5 puntos	
	c) Asesoramiento en imagen y comunicación corporativa al objeto de promocionar los productos o servicios de la actividad profesional por cuenta propia.	5 puntos	
	d) Asesoramiento en los procesos de relevo generacional o relevo de negocio.	5 puntos	
	e) Asesoramiento en los procesos de cambio de estrategia competitiva para el mantenimiento de su empleo, pudiendo suponer un cambio de la actividad económica desarrollada.	5 puntos	
SECTORES DE ACTIVIDAD OBJETO DE LA ACTUACIÓN	<u>Se valorará el número de actuaciones por sectores de actividad:</u>		
	• Actuaciones en más de 6 sectores de actividad económica.	15 puntos	15
	• Actuaciones entre 3 y 5 sectores de actividad económica.	10 puntos	
CRITERIOS ESPECÍFICOS DEL PROYECTO PRESENTADO	<u>Se valorará:</u>		
	7. Relación entre el importe solicitado y los objetivos que se persiguen en el desarrollo de proyecto.	Hasta 15 puntos	60
	2. Coherencia y calidad del proyecto: Previsión de resultados, actuaciones, participantes, personas destinatarias, provincias y municipios en las que se desarrolla, incidencia en la creación y consolidación del trabajo autónomo y el empleo.	Hasta 25 puntos	
	3. Recursos humanos contratados por la entidad solicitante en el último año natural inmediatamente anterior al mes de la convocatoria:	Hasta 10 puntos	
	- Por el/la primer/a trabajador/a contratado/a de manera indefinida: 3 puntos		
	- Por el/la primer/a trabajador/a contratado/a a tiempo parcial: 1,5 Puntos		
	- Por cada uno/a de los/las restantes trabajadores/as contratados/as a tiempo completo: 1 punto		
	- Por cada uno/a de los/las contratados/as a tiempo parcial: 0,5 puntos		
	No se otorgarán más de 3 puntos por un/a mismo/a trabajador/a.		
	4. La ejecución de la actuación:		
	- Se desarrolla íntegramente por la entidad beneficiaria. 10 puntos		
	- Se subcontratan parte de las actuaciones cumpliendo con lo establecido en el artículo 21.2 del Decreto 118/2022. 5 puntos		

2. Las solicitudes deberán obtener un mínimo de 60 puntos sobre una puntuación máxima de 100 puntos para el otorgamiento de la subvención, quedando excluidas aquellas que no alcancen dicha puntuación.

3. En caso de igual puntuación, se otorgará preferencia para la concesión de la subvención a aquellas entidades que, conforme al artículo 11 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell



cuenten con un Plan de Igualdad registrado por la Autoridad Laboral, conforme a lo dispuesto en el RD 901/2020 de 13 de octubre, aun no estando obligadas legalmente.

4. Si persistiera la igualdad, se otorgará preferencia a aquellas que tengan la calificación de entidad valenciana socialmente responsable, obtenida en la forma establecida reglamentariamente en desarrollo del título III de la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social.

5. Si se mantiene el empate, el criterio de concesión será por orden de registro de entrada de la solicitud.

6. En el supuesto de que finalmente persistiera el empate, tendrá preferencia aquella entidad cuya fecha de inscripción en el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de la Comunitat Valenciana sea anterior en el tiempo.

Duodécimo. Comisión de Valoración

Para la valoración de los criterios de baremación se constituirá una Comisión de Valoración adscrita a la dirección general competente en materia de trabajo, cuya composición y funcionamiento será el establecido en el artículo 36 de las bases reguladoras.

La composición de la citada Comisión de Valoración será la siguiente:

Presidencia:

- Titular: La persona titular de la Subdirección General de Relaciones Laborales y Cooperativismo.
- Suplente: La persona titular de la Jefatura de Servicio de Análisis del Mercado de Trabajo y las Relaciones Laborales.

Vocalías titulares:

- La persona titular de la Jefatura de Servicio de Ordenación Laboral.
- La persona titular de la Jefatura de Servicio de Relaciones Laborales y Gestión de Programas.
- Una persona que forme parte del personal técnico de la dirección general competente en materia de trabajo, que ejercerá, así mismo, las funciones de secretaría de la comisión.

Vocalías suplentes:

- Una persona titular de una jefatura de Sección de la dirección general competente en materia de trabajo.
- Una persona titular de una jefatura de Sección de la dirección general competente en materia de trabajo.
- Una persona que forme parte del personal técnico de la de la dirección general competente en materia de trabajo, que ejercerá, así mismo, las funciones de secretaría de la comisión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de las bases reguladoras, la dirección general con competencias en materia de trabajo actuará como órgano instructor del procedimiento para la concesión de estas ayudas y sus funciones vienen establecidas en el citado artículo.

Finalizada la baremación, la Comisión de Valoración formulará propuesta de resolución que elevará a la dirección general competente en materia de trabajo, que deberá contener la relación de entidades solicitantes que cumplen los requisitos exigidos, por orden de puntuación, y en caso de empate, el orden de prelación. En la propuesta de resolución se hará constar, igualmente, la cuantía de la subvención propuesta.



Asimismo, se relacionarán las solicitudes que se propone denegar, y las causas de la denegación siguiendo los criterios de valoración establecidos en el artículo 45 de las bases reguladoras.

Decimotercero. Resolución de concesión

1. La competencia para conocer y resolver sobre las solicitudes presentadas corresponde a la persona titular de la conselleria competente en materia de trabajo, y por delegación de esta, a la persona titular de la dirección general competente en materia de trabajo.

2. La resolución deberá ser dictada de forma expresa y notificada en el plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que hubiere finalizado el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que haya sido notificada la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada, sin perjuicio de que este plazo pueda ser ampliado excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en la LPACAP.

3. La resolución acordará, de forma motivada, la concesión de la subvención, su desestimación o la no concesión por falta de crédito disponible, desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

4. En caso de concesión de la subvención, la resolución fijará expresamente la cuantía de la subvención, la forma de abono y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la entidad beneficiaria, señalando expresamente que la subvención se encuentra sometida al régimen de minimis.

5. Contra la resolución por la que se resuelva el procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicte, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la LPACAP; o bien impugnarla directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, formulando para ello el correspondiente recurso contencioso administrativo al amparo de lo establecido en los artículos 10.1, letra a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.4 de la LGS.

7. La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas en los términos previstos en la legislación básica de procedimiento administrativo. La resolución de concesión o desestimación de las subvenciones se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) y en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, Área Trabajo, disponible en el siguiente enlace: <https://ceice.gva.es/es/web/dg-trabajo/ajudes-i-subvencions>, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la LPACAP. Asimismo, se cumplirá con lo establecido en la LGS, sobre publicidad de subvenciones concedidas.

Decimocuarto. Justificación de la ayuda

La modalidad de justificación de estas subvenciones será la de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor o auditora en los términos previstos en el artículo 74 del RLGS.



La fecha límite para la justificación de la subvención será el 30 de noviembre de 2025, inclusive, y la entidad beneficiaria deberá presentar una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, actuaciones, participantes, personas destinatarias, provincias y municipios en las que se ha desarrollado, incidencia en la consolidación y mantenimiento del trabajo autónomo y del empleo.

Las entidades beneficiarias justificarán la subvención concedida de forma telemática. Para ello, deberán utilizar el trámite de la Guía PROP denominado “Ayudas a ASOCIACIONES de personas trabajadoras autónomas destinadas a favorecer el mantenimiento y la consolidación del empleo autónomo en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana (TRASOC). Trabajo (SOLICITUD, ALEGACIONES, SUBSANACIÓN, JUSTIFICACIÓN y RECURSO)”, en el apartado “Tramitación”, subapartado “Justificación”, cuyo enlace es el siguiente: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G21122

Decimoquinto. Pago de la subvención y régimen de garantías

El abono de la subvención se efectuará a las beneficiarias del siguiente modo:

- Un anticipo del 30 % del importe de la subvención en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de la resolución, previa solicitud de la entidad beneficiaria y acompañada de garantía. En el caso de encontrarse en el supuesto del artículo 171.5.f) de la LHPS, deberá presentar justificación de la exoneración de la constitución de garantía.
- El 70 % restante, a la finalización de la acción para la que se conceda la subvención, una vez se haya justificado la realización de la acción subvencionada.

Decimosexto. Revocación y reintegro de la subvención

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en caso de que la entidad beneficiaria incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará por la dirección general competente en materia de trabajo, y seguirá las disposiciones generales establecidas en la LPACAP, con las especialidades contenidas en el artículo 172 de la LHPS.

Decimoséptimo. Compatibilidad de las ayudas

Tal y como dispone el artículo 30 de las bases reguladoras, el importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste del objeto de la subvención.

Decimoctavo. Política de competencia de la UE

1. Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se hace constar que las subvenciones que se convocan en la presente Resolución no precisan de su notificación a la Comisión Europea, con arreglo a lo establecido en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) de conformidad con lo siguiente:

Si bien las bases reguladoras de estas ayudas refieren que se concederán con sujeción a lo establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, dado que esta norma ha sido sustituida por el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo



a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE-L, de 15.12.2023), resulta de aplicación esta última norma comunitaria y, en consecuencia, estas subvenciones no son consideradas ayudas de Estado, al no reunir todos los criterios del artículo 107 del TFUE y, por consiguiente, estarán exentas de la obligación de notificar establecida en el artículo 108, apartado 3, del TFUE, si cumplen todas las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831. El órgano instructor de estas ayudas deberá asegurarse del cumplimiento de todas las condiciones y obligaciones previstas en el mismo.

2. De conformidad con lo que establece el artículo 3.2 del Reglamento 2023/2831, el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300 000 euros durante cualquier período de tres años.

3. A los efectos del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, se considerarán una "única empresa" todas las empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;

b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de otra empresa;

c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra en virtud de un contrato celebrado con ella o de una disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución;

d) una empresa, accionista o socia de otra, controla por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas de minimis concedidas con anterioridad a cualquiera de las empresas que se fusionen se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda de minimis a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo establecido en el apartado 2. Las ayudas de minimis concedidas legalmente antes de la fusión o adquisición seguirán siendo legales.

En caso de que una empresa se separe en dos o más empresas independientes, las ayudas de minimis concedidas antes de la separación se asignarán a la empresa que se haya beneficiado de ellas, que será, en principio, la empresa que asuma las actividades para las que se hayan concedido las ayudas de minimis. Si dicha asignación no fuera posible, las ayudas de minimis se asignarán proporcionalmente sobre la base del valor contable del capital social de las nuevas empresas en la fecha efectiva de la separación.

4. En aplicación del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, no podrán obtener la condición de beneficiarias:

a) Las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura;

b) Las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;

c) Las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;

d) Las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:

1. Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

2. Cuando la ayuda se supedite a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios;

e) El Reglamento no se aplica a las ayudas a actividades relacionadas con la exportación a



terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;

f) Tampoco se aplica a las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

Si una empresa opera en uno de los sectores contemplados en las letra a), b), c) o d) del presente apartado, y también en uno o varios de los otros sectores incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento de minimis o desarrolla otras actividades incluidas en el mismo, se podrán conceder las ayudas en relación con estos sectores o actividades, siempre que la empresa beneficiaria pueda garantizar por medios apropiados, como la separación de actividades o la separación de cuentas, que las actividades en los sectores excluidos no se benefician de las ayudas de minimis.

5. Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, podrán acumularse con las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

6. Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, podrán acumularse con las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, y al Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y la acuicultura hasta el límite máximo de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años.

7. Las ayudas de minimis concedidas en virtud del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables ni con ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo si dicha acumulación excediera la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

8. El momento en que debe considerarse concedida una ayuda de minimis es aquel en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de minimis a la empresa. En caso de que el importe total declarado como ayuda de minimis recibida, no coincida con el importe que se comprobará por esta administración en la Base de datos nacional de subvenciones, se considerará como ayuda de minimis recibida la cuantía total que resulte más alta entre la declarada y la comprobada, sin necesidad de requerimiento alguno, y salvo acreditación justificada de la diferencia entre ambos importes.

Decimonoveno. Medio de notificación

Las resoluciones y los actos de trámite se notificarán electrónicamente, en los términos establecidos en la normativa de procedimiento administrativo común.

Vigésimo. Transparencia, suministro de información, datos abiertos y protección de datos de carácter personal

1. Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tienen que cumplir las entidades beneficiarias en virtud del artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso



a la información pública y buen gobierno, el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y el artículo 18 de la LGS, tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

a) Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.

b) Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

2. El cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa se debe realizar a través del portal web de la entidad beneficiaria, o bien utilizando los medios electrónicos de las confederaciones, uniones o federaciones a la que pueda pertenecer.

3. Las subvenciones objeto de la convocatoria requieren el tratamiento de datos personales de las entidades solicitantes de la subvención, representantes y terceros, en los términos siguientes:

3.1. Responsable del tratamiento: Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, con domicilio en Av. Campanar, 32, 46015 Valencia; dirección electrónica: protecciodedadeseducacio@gva.es

3.2. Finalidad del tratamiento y tratamientos afectados: atender la solicitud presentada conforme a lo establecido en la convocatoria; en las bases reguladoras; en la LGS, y en su normativa de desarrollo, y, supletoriamente, en la LPACAP (véase el Registro de Actividades del Tratamiento).

3.3. Origen de los datos: los datos personales recogidos proceden de las solicitudes presentadas por la persona interesada o su representante.

3.4. Registro de Actividades de Tratamiento:

<https://ceice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades/-/documentos/Pz31ntsHVw0A/folder/169672316>

3.5. Derechos de las personas solicitantes:

a) Derechos de las personas interesadas

Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de los mismos, la limitación de su tratamiento o a oponerse al mismo. Para ejercitar los derechos deberá presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad de la persona solicitante o, en su caso, de la persona que ejerza la representación legal, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrá ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace: <http://www.gva.es/es/proc19970>

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos:

Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible en la página web: [https:// www.aepd.es/](https://www.aepd.es/)

3.6. Delegado o delegada de Protección de Datos:

En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el delegado o delegada de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de:

Dirección electrónica: dpd@gva.es

Dirección postal: paseo de la Alameda, 16 – 46010 València



Vigesimoprimer. Verificación telemática de datos

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las entidades interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de los mismos.

La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la entidad solicitante o, en su caso, de su representante legal y comprobar los siguientes datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis, y que la entidad solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Vigesimosegundo. Recursos

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la LPACAP, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso de los previstos en la vigente legislación.

EL CONSELLER DE EDUCACIÓN, CULTURA, UNIVERSIDADES Y EMPLEO
(P.D. Resolución 30/01/25 (DOGV nº 10037, de 31/01/25))
EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, COOPERATIVISMO Y SEGURIDAD LABORAL